



FEDERACION COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

RESOLUCION No.0002
(17 de Octubre de 2017)

(POR EL CUAL SE PROFIERE SANCION POR USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS)

La Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Levantamiento de pesas, en uso de sus facultades que le confiere el estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Disciplina de la Federación Colombiana de Levantamiento de pesas en reunión de (18) de Septiembre de 2017, fue notificado por del comité ejecutivo de la federación del positivo por doping de “s.6.Stimulants/other,Dimethybuylamine” que el deportista JEISON LOPEZ LOPEZ de la Liga de Levantamiento de Pesas del Valle.
2. Que la organización Nacional Antidopaje de Coldeportes realizo la toma de la muestra al deportista, en la Ciudad de Palmira el día 13 de Mayo de 2017.
3. Que la comisión de disciplina de la Federación Colombiana de Pesas el día (20) de Septiembre de 2017, apertura inicio de proceso disciplinario, al mencionado deportista, dándole (5) días hábiles según el artículo 21 del Código de disciplina de la Federación para presentar sus descargos.
4. Que el día 04 de Octubre de 2017 el deportista hace llegar sus descargos vía correo electrónico, en dichos descargos se allana y dice que no sabe cómo dio positivo por “s.6.Stimulants/other,Dimethybuylamine”.
5. Que La Comisión de Disciplina de la Federación Colombiana de Pesas, constata que el deportista en la competencia no presentó ninguna Autorización de Uso Terapédico ante la Organización Nacional Antidopaje.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

6. Que en sus descargos el deportista acepto haberse tomo algo que le brindaron, que está arrepentido, pues dicha sustancia le produjo un doping de “s.6.Stimulants/other,Dimethybuylamine”.
7. Dice el deportista que él ha estado en vario torneos internacionales y que nunca había salido dopado con nada, pues él es un deportista consagrado y no necesita de nada para ganar medallas.
8. El pesista acepta que ha tomado un multivitaminico llamado “pre-arranque”, que consultando al médico de la liga, este le manifiesto que “ese multivitaminico, no contiene nada de lo que le salió en el doping”.
9. Que el señor JEISON LOPEZ LOPEZ, presenta disculpas a su entrenador y directivos y compañeros de su liga, por el error involuntario en el cual sale con ese doping, arguye que él ha estado en varios torneos internacionales y nunca ha salido dopado.
10. El pesista solicita que, que se tenga en cuenta su buena conducta que habla el Numeral 2 literal a del Artículo 12 del Código de Disciplina de la FEDERACION COLOMBIANA DE PESAS, para atenuar su sanción y se le imponga una sanción disciplinaria mínima.
11. Que La Muestra tomada por la Organización Nacional Antidopaje, evidenció la presencia del componente prohibido y la misma está incluido dentro de la Lista de sustancias prohibidas por la Agencia Mundial Antidopaje, conocida por sus siglas en ingles AMA.
12. Que el código antidopaje de AMA en el artículo 2.1.1 es claro al manifestar *“Es un deber personal de cada Deportista asegurarse de que ninguna Sustancia Prohibida se introduzca en su organismo. Los Deportistas son responsables de la presencia de la presencia de cualquier Sustancia Prohibida, de sus Metabolitos o de sus Marcadores, que se detecten en sus muestras”* por ende los deportistas deben estar alerta y deben recurrir ante las autoridades antidopaje. en la ingesta de alimentos y multivitaminicos

13. Que la comisión de disciplina de la Federación evalúo que el deportista en sus descargos presento arrepentimiento, acepto la culpa e incurrió en una falta involuntariamente.
14. Que la Federación Colombiana de Levantamiento de pesas, su Comité Ejecutivo y la Comisión de Disciplina combaten radicalmente en todas sus manifestaciones las ayudas extras de drogas para alterar rendimiento en los deportistas en toda clase de eventos deportivos del orden Federativo, Ligas y Clubes afiliados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender por dos (2) años al pesista JEISON LOPEZ LOPEZ de la Liga de Levantamiento de pesas del Valle, tras encontrarlo responsable de la violación del Artículo 2.2.1 según lo estipula el Artículo 10.2.2 del Código Mundial Antidopaje. Mientras dure la respectiva sanción no podrá participación en eventos oficiales deportivos de Clubes, Liga y/o federación, según lo estipula el Artículo 10.12.1 el Código Mundial Antidopaje.

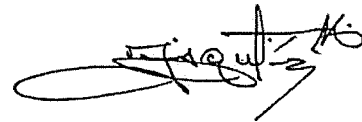
ARTICULO SEGUNDO: La suspensión Impuesta por dos (2) años por esta comisión por uso de “S.6.Stimulants/other,Dimethybuylamine”, puede ser sujeta a revisión, si el implicado demuestra ante la ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DE COLDEPORTES razones científicas veraces y suficientes para disminuir su responsabilidad.

Dado en Santiago de Cali, el diecisiete (17) de Octubre de 2017.

COMISION DISCIPLINARIA



LUIS YESID MELO



JULIO H GUTIERREZ